



REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
TABASCO. (LEY ANTITABACO)

rochamonasterio

El 10 de mayo de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 078 que reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado. Lo anterior efecto de prevenir la adicción al tabaco en jóvenes de entre 11 y 14 años de edad y proteger a los no fumadores de los daño que ocasiona el humo del cigarrillo.

Dentro de las reformas y adiciones se contemplan distintas normas que tienen como fin restringir el consumo de tabaco en lugares de acceso al público en general.

Por ello, a partir del 8 de agosto del presente año está prohibido fumar en los siguientes lugares:

- En el interior de edificios públicos propiedad o en posesión del gobierno estatal, en cualquiera de los tres poderes públicos. Así como en cualquiera de las instalaciones bajo el control del gobierno del estado.
- En el interior de Establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas e industria, en expendios fijos de alimentos y bebidas alcohólicas, y no alcohólicas, en servicios de hospedaje, bares, discotecas y establecimientos de bailes eróticos.
- En elevadores de cualquier edificación comercial y de servicios.
- En los establecimientos particulares de cualquier giro en los que se proporcione atención directa al público, y que contengan áreas comerciales o de servicios.
- En hospitales, clínicas, centros de salud, públicos o privados, auditorios, bibliotecas o cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas o de enseñanza.
- Instalaciones deportivas y parques recreativos, aun en el caso de estar al aire libre.
- Bibliotecas públicas, hemerotecas y museos.
- En centros de educación inicial, básica, media y superior, en cualquier parte de las instalaciones.
- Cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general.
- Vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, de escolares o de personal.

Asimismo, es responsabilidad de los propietarios, ocupantes, encargados o conductores de los establecimientos y vehículos antes mencionados, fijar en el interior y exterior de los edificios y vehículos, letreros que indiquen la prohibición de fumar.

En caso de que una persona se niegue a cumplir con la prohibición, los propietarios, ocupantes, encargados o conductores deberán dar aviso de inmediato a la policía preventiva, para que se presente al infractor ante la autoridad competente.

La violación a estas disposiciones se sancionará con multa de hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

Cabe mencionar que aunque estas prohibiciones son a nivel estatal, de acuerdo con la Ley General de Salud, se reformarán las leyes de cada entidad federativa para que esta sea la norma de observancia general en todo el país.

Si usted tiene alguna duda estamos a sus ordenes para explicar de forma particular el contenido de estas disposiciones.

Atentamente.

Rocha Monasterio.

Limitación de responsabilidad.

La información aquí contenida se proporciona sin interpretación alguna y tiene como fin dar a conocer un panorama general sobre uno o varios temas en particular y no se trata de un análisis exhaustivo de los mismos. En este sentido este material no substituye en modo alguno la prestación de servicios profesionales por parte de la firma en cualquier ámbito, por lo que no es recomendable utilizarla como única base en la toma de una decisión que pudiera afectar a su empresa.

Al utilizarse la información aquí incluida, la persona lo hace bajo su propio riesgo y asume completa responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar por el uso de la misma.